

## ACTA N° 2

### INSCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL PERIODO 2019-2021

En la ciudad del Callao, en las instalaciones de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 3970-Callao, siendo las 16:30 horas del día miércoles 20 de febrero de 2019, se reunió la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 174 de fecha 31 de enero de 2019, integrado por los siguientes funcionarios:

Sr. Javier Luis Mantilla Troll, Gerente Regional de Desarrollo Social  
Abog. José Alberto Danós Rochabrun, Gerente Regional de Asesoría Jurídica  
Ing. Blanca Ismelda Fernández Monja, Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Reunidos los miembros de la Comisión, se dio lectura al Oficio N° 001-2014-CAD de fecha 15.02.19, presentada por el Gerente del Centro Autogestionario de Desarrollo SAC, Sr. Aquilino Espinoza Cipriano, con Dirección en Jr. Contralmirante Villar N° 274-Callao; mediante el cual interpone impugnación al proceso de elecciones del CCR; manifestando lo siguiente:

*"Habiéndose publicado la convocatoria para las elecciones de los miembros del Consejo de Coordinación Regional para el periodo 2019-2021 y Decreto Regional N° 001 de fecha 31.01.2019, así como la Ordenanza Regional N° 003 del 08.02.2007, en el cual se aprueba el Reglamento para Elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional (CCR) y la publicación del Padrón Inicial del día 14.02.2019.*

Manifestamos lo siguiente:

1. Del Capítulo I Art. 2°.- Se encuentran sujetos al presente reglamento los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuyas competencias, corresponda al ámbito regional, operaciones que abarque el territorio regional no se aceptaran las organizaciones de la sociedad civil inscritos en los Libros de Registros de los Gobiernos Locales.
2. Del Capítulo II Art. 5°.- El Gobierno Regional del Callao en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" debidamente legalizado inscribirá a las organizaciones que se encuentran en el ámbito de la Región Callao.
3. Artículo 7° para inscribirse en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar d) copia de documentos que acredite un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobado presencia efectiva y trabajo en la Región Callao, para ello las Organizaciones adjuntarán copia del Libro de Actas de la Organización, instrumentos jurídicos suscritos memorias o publicaciones entre otros.
4. Decreto Regional N° 001 fecha 31 de enero de 2019  
Artículo Segundo. Aprobar el cronograma del Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el periodo 2019-2011  
Punto 3. Publicación del Padrón inicial 12 de febrero de 2019

Nuestra impugnación se amerita bajo los siguientes fundamentos.

- A. Las instituciones de la Sociedad Civil publicado en el Padrón Inicial, no tienen carácter regional

*Asociación Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN. Dicha institución está inscrita en la Municipalidad Distrital de Ventanilla en el Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil, no es de alcance regional.*

*Asociación Deportiva de Boxeo Callao, no es de alcance regional al no contar con sucursales en otros distritos de la Región Callao.*

*B. No fuimos inscritos en el Libro de Registro Regional de organizaciones de la Sociedad Civil, así como tampoco se pudo notar la existencia del Libro el día de las inscripciones.*

*C. La Asociación de Comerciantes Madres Trabajadoras CHIM PUM CALLAO, no presentó ningún documento que acredite tres años de actividad institucional en la Región Callao y sin embargo está inscrito en el Padrón Inicial. Presentamos pruebas.*

*D. La publicación del Padrón Inicial se realizó el día 14 de febrero de 2019 y no el 12 de febrero del 2019, habiéndose creado un desfase de fecha, creando confusión en los participantes.*

*Asimismo, exigimos las razones de nuestra separación, ya que hemos cumplido con los requisitos solicitados para el proceso de elecciones 2019-2021, asimismo no aparecemos en la publicación de los inscritos para participar en las elecciones del CCR.*

*Este hecho colisiona con los principios rectores de participación, transparencia, imparcialidad y predictibilidad, así como las leyes 27658, 27815, 27444.*

*Asimismo, solicitamos de acuerdo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública Ley 27806; la siguiente información:*

- Los documentos presentados para las elecciones del CCR de las instituciones inscritas en el Padrón Inicial.*
- Nombre y apellido de los miembros de la Comisión, encargados de llevar a cabo el proceso electoral del CCR”.*

Y presenta como medios probatorios:

1. Copia simple de la publicación del Padrón Inicial
2. Copia simple del cargo de la solicitud de inscripción de la Asociación Madres Trabajadoras CHIM PUM CALLAO y sus recaudos (copia del acta de sesión de la Junta Directiva de la Asociación de Comerciantes Madres Trabajadoras CHIM PUM CALLAO, copia de la Ficha registral de la partida 70336200; copia del DNI del Sr. René Máximo Mango Mango)
3. Fotocopia del cargo de inscripción del CENTRO AUTOGESTIONARIO DE DESARROLLO SAC y sus recaudos (Copia de Acta de sesión de la Junta Directiva del CENTRO AUTOGESTIONARIO DE DESARROLLO SAC. Copia de la Ficha Registral de la Partida N° 70263184, copia del DNI del Sr. Aquilino Guillén Espinoza Cipriano y copia de diplomas)

Recibida la tacha, se corrió traslado de la misma a las asociaciones materia de la impugnación con los siguientes documentos: Oficio S/N -2019-GRC/CCR/P de fecha 19 de febrero de 2019, a la Asociación Deportiva de Boxeo Callao; Oficio 002-2019-GRC/CCR/P de fecha 19 de febrero de 2019 a la Asociación Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN y con el Oficio 003 -2019-GRC/CCR/P de fecha 20 de febrero de 2019 a la Asociación de Comerciantes Madres Trabajadoras CHIM PUM CALLAO.

Con fecha 20 de febrero, mediante H.R.N° 004545 la Asociación Deportiva de Boxeo contesta la tacha.

Con fecha 20 de febrero, mediante H.R.N° 004603 la Asociación Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN, contesta la tacha.

Reunida la Comisión y evaluado los documentos presentados por todas las partes, concluye en lo siguiente:

1. Con relación a la tacha presentada contra la Asociación Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN, la misma que se sustenta en que no sería de alcance regional además de sostener que se encuentra inscrita en la Municipalidad Distrital de Ventanilla en el Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil; se advierte que a razón de la documentación presentada, COPROVEN es una Asociación Civil, constituida en el año 2009, cuya finalidad es la creación de la Provincia de Ventanilla independiente de la Provincia Constitucional del Callao, y para ello promueve la creación de distritos que pertenezcan exclusivamente a la futura Provincia de Ventanilla, como es el caso del distrito de Mi Perú creado en el año 2014. Lo cual implica una propuesta de modificación de la estructura político administrativo del ámbito regional.

En este marco COPROVEN, desde el año 2012 desarrolla acciones en el ámbito regional acreditado por su participación como integrante de la Comisión encargada de la Evaluación del Condicionamiento Técnico Legal respecto de la propuesta de Creación de la Provincia de Ventanilla, creada con Resolución Ejecutiva Regional N° 000316 de fecha 10 de mayo de 2012 y modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000499 de fecha 17 de diciembre de 2014, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000271 de 29 de mayo de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000498 de 07 de diciembre de 2016.

Además, COPROVEN, coordina sus actividades con la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao y la propia Secretaria Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, este último ente rector de Demarcación Territorial; con el fin de convertir a Ventanilla en la futura Provincia de Ventanilla; con lo que queda acreditado su ámbito regional desvirtuando la tacha en el extremo en el que sostiene que carece de accionar en el ámbito de la región.

Con relación al extremo a través del cual se sostiene que el mencionado colectivo se encontraría inscrito en la Municipalidad de Ventanilla en el Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil, el emplazado ha negado tal afirmación, por lo que al no contar con los medios probatorios que sustentan la imputación, queda desestimada la tacha en ambos extremos.

2. Con relación a la tacha presentada contra la Asociación Deportiva de Boxeo Callao, que se sostiene no es de alcance regional por no tener sucursales, de conformidad con la documentación alcanzada se puede verificar que en la Partida Registral N° 70338474 de los Registros de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el domicilio de la mencionada Asociación está señalado en el Callao, sin perjuicio de lo cual, cotejada la documentación se evidencia actividades de índole regional, nacional e internacional, no obstante ello sostener que por no contar con sucursales en otro distrito, un colectivo pueda perder su condición de ámbito regional, resulta un argumento insuficiente para invalidar su condición; por lo que queda desvirtuada la imputación y como tal infundada la tacha.

3. Con relación a la tacha presentada contra la Asociación de Comerciantes Madres Trabajadoras CHIM PUM CALLAO; no habiéndose presentado contestación a la misma, la Comisión en observancia a la responsabilidad funcional que la asiste, verificó en el Sistema SUNARP en Línea el Asiento 1 de la Partida N° 70336200, en la que consta la constitución de la mencionada asociación, la misma que se fundó el 08.02.2007, conforme se advierte del documento antes acotado. Sin perjuicio de lo cual no se ha acreditado un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada y presencia efectiva en la región, por lo que se declara fundada la tacha presentada.

4. Con relación a la exclusión del CENTRO AUTOGESTIONARIO DE DESARROLLLO, la Comisión adoptó la referida decisión atendiendo a que el mencionado Centro es una sociedad Anónima de naturaleza comercial y empresarial (partida registral N° 70263184) por lo que no se ajusta a lo señalado en el Numeral 1 del anexo I del Reglamento para el proceso eleccionario del CCR.

5. Con respecto a la publicación la Comisión se ratifica en que la misma se efectuó dentro del plazo establecido en el portal del Gobierno Regional, cuyo dominio es público.

6. Con respecto al pedido de la información por Transparencia, se correrá traslado al área correspondiente para su atención de acuerdo a los procedimientos del TUPA.

De esta forma, se concluye con la etapa de Evaluación y Absolución de Tachas en primera instancia.

En señal de conformidad, suscriben la presente, siendo las 17:15 horas del día 20 de febrero de 2019



**Sr. JAVIER LUIS MANTILLA TROLL**

Gerente Regional de Desarrollo Social



**ING. BLANCA ISMELDA FERNÁNDEZ MONJA**

Gerente Regional de Planeamiento Pto.  
y Acondicionamiento Territorial



**Abog. JOSÉ ALBERTO DANÓS ROCHABRUN**  
Gerente de Asesoría Jurídica